

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-623791-622111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C\$ 9.00
Córdobas Oro

AÑO XCVII

Managua, Martes, 3 de Agosto de 1993

No. 146

SUMARIO

Pag.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificaciones.....2489

ALCALDIA DE MANAGUA

Acuerdo Municipal No.23-93 Declaratoria de
Utilidad Pública e Interés Social del Proyecto
"Construcción de las nuevas Oficinas de la Oficinas.....2495

ALCALDIA DE DIRIAMBÁ

Declaratorias de Utilidad Pública.....2495

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales.....2496

Incorporación Profesional.....2500

MINISTERIO DE EDUCACION

Certificaciones.....2501

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

Registro Marcas Fábricas y Comercio.....2501

SECCION JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia.....2506

Subastas.....2504

Títulos Supletorios.....2510

Fede Errata.....2512

MINISTERIO DEL TRABAJO

No. 147

CERTIFICACION

Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro
Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de
Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que
lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias

y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 139, se
encuentra la Resolución No. 2040-93 que integra y
literalmente dice.

Resolución No. 2040-93.-

Ministerio del Trabajo,
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, dos de Junio de mil novecientos
noventa y tres, a las diez de la mañana. Con fecha treinta
de Abril de mil novecientos noventa y tres, presentó solicitud
de inscripción la Cooperativa Agropecuaria de Producción
Enrique Smith No. 2,R.L. Constituida en la Localidad
de:Chiquilistagua, Municipio de: Managua, Departamento
de: Managua, a las nueve de la mañana, del día veintidós
de marzo, de mil novecientos noventa y tres, se inicia con
10 Asociados, con un capital suscrito de C\$ 2,000.00 y
pagado de C\$ 2,000.00 Córdobas. Este Registro Nacional,
previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en
la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales
(Ley No. 84).

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la
Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de
Producción Enrique Smith No. 2,R.L. , Cuyo representante
legal será el Señor (a) Pedro A. García Rivas, Presidente
de la cooperativa.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los
documentos, y devuélvase las copias a los interesados.
Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- Enmendados
Vale.-(F) Alba Tábor de H. Directora del Registro Nacional
de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la
Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo,

Es conforme con su original con el que fue
debidamente cotejados a los 4 días del mes de Junio de
1993. Dra. Alba Tábor de Hernández Directora del
Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y
Agroindustriales Dirección General de Cooperativas
Ministerio del Trabajo.

No. 148

CERTIFICACION

Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 56, se encuentra la Resolución No. 1320 que íntegra y literalmente dice:

Resolución No. 1320.-

Ministerio del Trabajo,
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, Veinte de Mayo de mil novecientos noventa y dos, a las diez y cuarenta de la mañana. Con fecha ocho de Enero de mil novecientos noventa y dos. Presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agrícola de Producción Mario Cabrera Gómez, R.L. Constituida en la Localidad de: El Cuje; Municipio de: Totogalpa, Departamento de: Madriz, a las ocho de la mañana, del día veintidós de Diciembre, de mil novecientos noventa y uno. Se inicia con 12 Asociados, con un Capital Suscrito de C\$ 12,000.00 y pagado de C\$ 12,000.00 córdobas. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84),

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agrícola de Producción Mario Cabrera Gómez, R.L., cuyo representante legal será el Señor (a) Horacio Sánchez González, Presidente de la Cooperativa.

Certifíquese la Presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- Enmendados.- Horacio Sánchez González.- Vale.- (F) Afda Cantero, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejados a los 23 días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres. Dra. Alba Tábor de Hernández Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

No. 149

CERTIFICACION

Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 312, se encuentra la Resolución No. 824 que íntegra y literalmente dice:

Resolución No. 824

Ministerio del Trabajo,
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y tres. Las ocho y diez minutos de la mañana. Con fecha once de Junio de mil novecientos noventa y tres, presentó solicitud de inscripción La Cooperativa de Taxis de Managua Indios del Bóer, R.L. Constituida en acta de las tres y treinta minutos de la tarde, del día seis de Junio de mil novecientos noventa y tres. Habiendo autenticado las firmas del documento constitutivo el Dr. Henry Martínez Luna. Esta dirección previo estudio del proyecto lo declaró elegible y en base a esto los interesados solicitaron formalmente la Personería Jurídica de la Cooperativa. Esta dirección fundada en los artos 2,20 inc d), 24,25 y 74 inc d) de la Ley General de Cooperativas y artos 23,27,30 y 71 del Reglamento de la misma

Resuelve:

Se aprueba en todas y cada una de sus partes la Constitución de la Cooperativa de Taxis de Managua Indios del Bóer, R.L., Que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Managua; Departamento de: Managua; se inicia con diez Asociados, con un Capital Social Inicial Suscrito y pagado de diez mil córdobas netos (C\$ 10,000.00); y con la siguiente Junta Directiva: Presidente: Roberto José Morán Campos; Vice-Presidente: Julio Martínez Durán; Secretario: Wilson José Martínez; Tesorero: Juan Campos Valerio; y Vocal: Félix Martínez González. Cópiese ésta Resolución en el Libro respectivo; inscribbase en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva ésta Dirección.

Publíquese íntegramente ésta Resolución en la Gaceta Diario Oficial. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Enmendado.- Veintiocho, previo estudio, -Vale; entrelíneados: seis, de.- Vale.- (F) Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de

Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas.
Ministerio del Trabajo.

Es conforme su original con el que fue debidamente cotejados, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y tres. Dra. Alba Tábor de Hernández Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

No. 150
CERTIFICACION

Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 144, se encuentra la Resolución No. 2094-93 que integra y literalmente dice:

Resolución No. 2094-93.-

Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y tres, a las nueve de la mañana. Con fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agropecuaria de Producción Camilo Ortega Saavedra No. 1, R.L. Constituida en la Localidad de: San Isidro de la Cruz Verde, Municipio de: Managua, Departamento de: Managua, a las diez de la mañana, del día treinta de Marzo, de mil novecientos noventa y tres, se inicia con 34 Asociados, con un Capital suscrito de C\$ 340.00 y pagado de C\$ 340.00 Córdobas. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Camilo Ortega Saavedra No. 1, R.L., Cuyo representante legal será el Señor (a) Orlando Duarte Ortega Corea, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados.

Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- Enmendados Vale.-(F) Alba Tábor de H. Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas,

Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejados a los 21 días del mes de Junio de mil novecientos noventa y tres. Dra. Alba Tábor de Hernández Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

No. 151
CERTIFICACION

Oscar Berríos Gutiérrez, Director General de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 136, se encuentra la Resolución No. 2014-93 que integra y literalmente dice:

Resolución No. 2014-93.-

Ministerio del Trabajo,
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y tres, a las once y treinta minutos de la mañana. Con fecha veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y tres, presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicio Pedro José Muñoz García, R.L. Constituida en la Localidad de: Pío XII, Municipio de: Masatepe, Departamento de: Masaya, a las diez de la mañana, del día dieciocho de Abril de mil novecientos noventa y tres, se inicia con 33 Asociados, con un capital suscrito de C\$ 3,300.00 y pagado de C\$ 3,300.00 Córdobas. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicio Pedro José Muñoz García, R.L., Cuyo representante legal será el Señor (a) José Mateo López López, Presidente de la Cooperativa.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- Enmendados Muñoz, Muñoz.- Vale.- entrelineado García, García Vale.-(F) Oscar Berríos G. Director General de Cooperativas de

la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Es conforme su original con el que fue debidamente cotejados a los 26 días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y tres. Ing. Oscar Berríos Gutiérrez Director General de Cooperativas Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

No. 152
CERTIFICACION

Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 141, se encuentra la Resolución No. 2058-93 que integra y literalmente dice:

Resolución No. 2058-93-.

Ministerio del Trabajo,
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, nueve de Junio de mil novecientos noventa y tres, a las nueve y cincuenticinco minutos de la mañana. Con fecha veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y tres. Presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agropecuaria de Producción Pedro Hernández Méndez No.2, R.L. Constituida en la Localidad de: Mirazul del Llano, Municipio de: Masatepe, Departamento de: Masaya, a las diez de la mañana, del día dieciocho de Abril de mil novecientos noventa y Tres, se inicia con 22 Asociados, con un Capital Suscrito de C\$ 1,320.00 y pagado de C\$ 110.00 Córdobas. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Pedro Hernández Méndez No.2, R.L., cuyo representante legal será el Señor (a) Luis Antonio R. Ruíz, Presidente de la Cooperativa.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- Enmendados Vale.-(F) Alba Tábor de H. Directora del Registro Nacional

de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejados a los 10 días del mes de Junio de mil novecientos noventa y tres. Dra. Alba Tábor de Hernández Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo

No. 153
CERTIFICACION

Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 151, se encuentra la Resolución No. 2160-93 que integra y literalmente dice:

Resolución No. 2160-93-.

Ministerio del Trabajo,
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y tres, a las nueve y cincuenticinco minutos de la mañana. Con fecha diez de Junio de mil novecientos noventa y tres, presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agropecuaria de Producción Luis Medrano Flores, R.L. Constituida en la Localidad: Campana Azul, Municipio de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, a las tres y treinta minutos de la tarde, del día trece de Enero, de mil novecientos noventa y tres, se inicia con 19 Asociados, con un capital suscrito de C\$ 190.00 y pagado de C\$ 190.00 Córdobas. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Luis Medrano Flores, R.L., cuyo representante legal será el Señor (a) Félix Pedro Arce Picado, Presidente de la Cooperativa.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- Enmendados

Vale.-(F) Dra. Alba de H. Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejados a los 25 días del mes de Junio de mil novecientos noventa y tres. Dra. Alba Tábor de Hernández Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo

No. 154
CERTIFICACION

Oscar Berríos Gutiérrez, Director General de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 137, se encuentra la Resolución No. 2022-93 que integra y literalmente dice:

Resolución No. 2022-93.-

Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y tres, a las nueve y veinte minutos de la mañana. Con fecha treintuno de Marzo de mil novecientos noventa y tres, presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agropecuaria de Producción Ernesto Pérez Briones, R.L. Constituida en la Localidad de: Sámana Grande, Municipio de: Managua, Departamento de: Managua, a las tres de la tarde, del día dieciocho de Marzo, de mil novecientos noventa y tres, se inicia con 10 Asociados, con un Capital suscrito de C\$ 150.00 Córdobas. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Ernesto Pérez Briones, R.L., cuyo representante legal será el Señor (a) José Antonio Rivas García, Presidente de la Cooperativa.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- Enmendados Vale.-(F) Oscar Berríos G. Director General de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejados a los 27 días del mes de Mayo de 1993. Ing. Oscar Berríos Gutiérrez Director General de Cooperativas Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo

No. 155
CERTIFICACION

Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 161, se encuentra la Resolución No. 2256-93 que integra y literalmente dice:

Resolución No. 2256-93

Ministerio del Trabajo,
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y tres, a las nueve y diez minutos de la mañana. Con fecha veinte de Julio de mil novecientos noventa y tres, presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agropecuaria de Producción Ramón Castiblanco Cantarero, R.L. Constituida en la Localidad de: Chaguitón, Municipio de: Pueblo Nuevo, Departamento de: Estelí, a las ocho de la mañana, del día dos de Marzo de mil novecientos noventa y tres, se inicia con 19 Asociados, con un capital suscrito de C\$ 1,900.00 y pagado de C\$ 1,900.00 Córdobas. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Ramón Castiblanco Cantarero, R.L., cuyo representante legal será el Señor (a) Juan Castro Moreno, Presidente de la Cooperativa.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- Enmendados Vale.-(F) Dra. Alba de H. Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejados a los 27 días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres. Dra. Alba Tábor de Hernández Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo

No. 156
CERTIFICACION

Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 157, se encuentra la Resolución No. 2213-93 que integra y literalmente dice:

Resolución No. 2213-93

Ministerio del Trabajo,
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y tres, a las nueve y quince minutos de la mañana. Con fecha cinco de Julio de mil novecientos noventa y tres, presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agropecuaria de Producción Hermanos Martínez, R.L., Constituida en la Localidad de: El Rodeo, Municipio de: Cusmapa, Departamento de: Madriz, a las nueve de la mañana, del día once de Octubre de mil novecientos noventa y tres, se inicia con 30 Asociados, con un Capital Suscrito de C\$ 1,800.00 y pagado de C\$ 1,800.00 Córdobas. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Hermanos Martínez, R.L., cuyo representante legal será el Señor (a) Reynerio Vanegas Méndez, Presidente de la Cooperativa.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- Enmendados Vale.-(F) Dra. Alba de H. Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejados a los 20 días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres. Dra. Alba Tábor de Hernández Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo

No. 157
CERTIFICACION

Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 157, se encuentra la Resolución No. 2214-93 que integra y literalmente dice:

Resolución No. 2214-93

Ministerio del Trabajo,
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y tres, a las nueve y veinte minutos. Con fecha cinco de Julio de mil novecientos noventa y tres, presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agropecuaria de Producción Arcadio Sobalvarro, R.L. Constituida en la Localidad de: La Gavetas, Municipio de: La Trinidad, Departamento de: Estelí, a las una de la tarde, del día quince de Mayo, de mil novecientos noventa y tres, se inicia con 16 Asociados, con un Capital Suscrito de C\$ 16,000.00 y pagado C\$ 16,000.00 Córdobas. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Arcadio Sobalvarro, R.L., cuyo representante legal será el Señor (a) Pedro Gámez Benavidez, Presidente de la Cooperativa.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- Enmendados Vale.-(F) Dra. Alba de H. Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejados a los 20 días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres. Dra. Alba Tábor de Hernández Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 3372 - R/F 791545 - Valor C\$ 90.00

Acuerdo Municipal No. 23/93

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE LA NUEVAS OFICINAS DE LA ALCALDIA DE MANANGUA"

El Alcalde del Municipio de Managua

Considerando:

Que debido a la Función principal que desempeña la Alcaldía, consistente en la satisfacción de las necesidades de la Población capitalina, y en el progreso y embellecimiento de la querida Managua, las oficinas de la Municipalidad se han aumentado cada día, a tal extremo que el local del Centro Cívico donde actualmente está ubicada ya no es suficiente por lo que es necesario que se construya un nuevo edificio con toda la amplitud y comodidades tanto para todos sus empleados, como para el publico numeroso que a diario se atiende en dicha institución.-

Por Tanto.-

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 4 del Decreto No. 229, Ley de Expropiación del 26 de febrero de 1976, y en base al principio Constitucional de la Autonomía Municipal Arto. 177 cn., y que se encuentra contenido dicho principio en el Arto. 2 de la Ley 40, "Ley de Municipios" del 28 de junio de 1988.

Acuerda:

Arto. 1.- Declárase de utilidad Pública e Interés Social el proyecto "Construcción de las nuevas oficinas de la Alcaldía de Managua".- A efecto de desarrollar dicho proyecto se afecta por expropiación el siguiente bien inmueble.-

Número Catastral	:	2952-3-04-000-01208
Número Registral	:	7028; Tomo: 1366; Folio: 170/171; Asiento:
Propietario	:	Estado de la República de Nicaragua
Area Afectada	:	24.590.935 M 879.782 V2

Linderos:Norte	:	Propiedad de la Alcaldía de Managua,
Sur	:	Pista de la Municipalidad en medio, Terrenos de la Gasolinera ESSO.-
Este	:	Carretera a Masaya, Av. "Ruben Dario" en medio, Terrenos de Tracto América de Nicaragua.-
Oeste	:	Terreno del CIPRES.

Arto. 2.- Nómbrase como Unidad Ejecutora para el caso de Expropiación y todo lo relacionado para la adquisición de los derechos reales y demás derechos afectos por este acuerdo, al Municipio de Managua, ante quien deberá comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro del término de quince días con el objeto de llegar a un avenimiento.-

Arto. 3.- La indemnización se cubrirá de acuerdo a las disposiciones especiales establecidas en el Capítulo V del Decreto 229 del 26 de febrero de 1976.-

Arto. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.-

Arto. 5.- Líbrese certificación para los fines de Ley.-

Dado en la Ciudad de Managua, a los catorce días de Julio de mil novecientos noventa y tres.- Arnoldo Alemán Lacayo, Alcalde Municipio de Managua.-

ALCALDIA DE DIRIAMBÁ

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

Reg. No. 3195- R/F 791335 - Valor C\$ 90.00

El Suscrito Alcalde de la ciudad de Diriamba, Certifica el acuerdo que literalmente dice:

Acuerdo No. 44

La Alcaldía Municipal de Diriamba, Considerando, que el Consejo Municipal de Diriamba, en sesión de las diez y treinta minutos de la mañana del veintisiete de Noviembre corriente en relación a la solicitud hecha por los inquilinos de cuarterías por la que piden sean declaradas de Utilidad Pública las cuarterías existentes en esta ciudad, y considerando, que dicha solicitud fue discutida y aprobada por el Consejo Municipal en aquella sesión, y considerando que el Consejo es el órgano legislativo, en uso de sus facultades y en apoyo a lo ordenado por el consejo Municipal.-

Acuerda:

Primero.- Declárense de Utilidad Pública y de Interés Social, las cuarterías existentes dentro del perímetro de la ciudad cuyos propietarios se mencionan a continuación:

Pompilio Solano No. 1.-

César Espinoza Fierro.-

Conocida Edicra, Elba González de Baltodano, Julían Cordero.,

Matilde Rappaccioli de Lacayo,

Ricardo Hernández Dávila,

conocida Pompilio Solano No. 2. María Jesús,

Róger Pompilio y Alejandro César Solano Arias,

Luz Silva Sandoval,

Conocida Matilde Valverde No. 2., Sergio Valverde Baltodano,

Vicente Bermúdez,

Alberto Chang Molina,

Orlando Bendaña,

Leonel Tapia Valverde,

Flora María Villavicencio,

Manuel Robleto,

Susana Bonilla Bermúdez,

conocida Miguel Romero Juana Bermúdez de Romero,

conocida Amanda Flores Denis de Jesús Calero Romero,

Rolando Romero,

conocida Isabel González,

Vilma Cuadra González de Bonilla conocido Evenor

Quiñones Matilde Alonso Idiaquez,

Adelina Medrano,

Adaluz Báez de Sotomayor,

conocida Elba López Elba López Díaz,

Vicente Mercado López,

Juana Flores García,

Pedro Joaquín Pérez,

Octavio Lacayo conocido,

Margarita Morales Margarita y Amanda Morales García,

Aurora Bermúdez,

María Teresa Arias Téllez,

Joaquín Rivas Jarquín,

Leopoldo Serrano y Hermano,

Matilde Valverde No. 1.,

Agustín Bendaña S.,

conocida Vicente Rappaccioli sociedad Vicente Rappaccioli

y Hermano, conocida Fernando Parrales

Jorge Artola Valle,

y Clementina Mendieta.-

Segundo.- Nombrar una comisión técnica determinar los núcleos de vivienda que se considerarán como cuarterías, nombramiento que recae en concejales, Perla Marina Plata, Silvio Arbuola y Roberto Moján los que quedan en posesión de su cargo desde esta misma fecha y nombra unidad Ejecutora a la Alcaldía Municipal de Diriamba, ante quien deberán comparecer las personas que consideran afectados sus derechos a fin de llegar a un avenimiento dentro del término de quince días después de publicado.-

Tercero.- La indemnización deberá realizarse en efectivo, una vez que la Unidad Ejecutora tenga los Recursos necesarios para ello o en cualquier otra forma en que convengan de mutuo acuerdo con la unidad Perjudicada.-

Cuarto.- El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial o cualquier medio de comunicación Escrito.-

Dado en la Alcaldía Municipal de Diriamba a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.- Entre líneas Legislativo.- Vale.- Antonio Echaverry M. Alcalde Municipal.- Auxiliadora Morales C.- Sria.-

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y a solicitud de parte interesada extendiendo y firmo la presente certificación en la ciudad de Diriamba a los siete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y tres.- Antonio Echaverry Mendieta, Alcalde Municipal Diriamba.-

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE NICARAGUA

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 3376 -R/F 791541 -Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

Certifica:

Que bajo el No. 62 página 31 Tomo I del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

República de Nicaragua América Central

Por Cuanto:

La Señorita Melania de Fátima Solís natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación para obtener el grado correspondiente

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende

el título de Ingeniero Electrónico para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.- Rector de la Universidad Edgar Herrera Zúniga.- Secretario General Sergio Obregón Aguilar Decano de la Facultad Imara Paíz Díaz.

Es conforme, Managua, veintinueve de Octubre de 1992. Sánchez Director de Registro.

Reg. No. 3295- R/F 791444 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

Certifica:

Que bajo el No. 54 página 27 Tomo I del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

República de Nicaragua América Central

Por Cuanto:

El Señor Vladimir Martín Rivas Fonseca natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria para obtener el grado correspondiente

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de Ingeniero Mecánico para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua República de Nicaragua a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y tres.- Rector de la Universidad Edgar Herrera Zúniga.- Secretario General Bayardo Larios Palacios Decano de la Facultad Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, siete de Mayo de 1993. Sánchez.- Director de Registro.

Reg. No. 3468- R/F 791674- Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

Certifica :

Que bajo el No. 79 página 40 Tomo I del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

República de Nicaragua América Central

Por Cuanto:

El Señor José Ignacio Borge Cárdenas natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación para obtener el grado correspondiente

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de Ingeniero Eléctrico para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y Rector de la Universidad Edgar Herrera Zúniga.- Secretario General Bayardo Larios Palacios Decano de la Facultad Leonel Plazaola Prado.

Es conforme, Managua, doce de Julio de 1993. Sánchez.- Director de Registro.

Reg. No. 3422- R/F 791566-Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la oficina de Registro de la UCA,

Certifica:

Que bajo el folio No. 545 partida No. 1089 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en La Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice La Universidad Centroamericana

Por Cuanto:

El señor Joaquín Reina Talavera Salinas Natural de Rivas Departamento de Rivas República de

Nicaragua ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Derecho para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los catorce días del mes de Junio de Mil novecientos noventa y tres. El Rector de la Universidad P. Xavier Gorostiaga Achalandabaso S.J. El Secretario General Lic. Rosario Sanabria P.

Es conforme Managua 13 de Julio de 1993. Céspedes.- Director de Registro.

Reg. No. 3123 - R/F 383505 - Valor C\$40.00
Complemento - R/F 791242 - Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de UNAN,

Certifica:

Que bajo número 874 página 447 tomo IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud Luis Felipe Moncada que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

Por Cuanto:

La Señora Julia Lorena Dinarte Baldelomar Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico De la Salud "Luis Felipe Moncada" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Enfermera Profesional para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres. El Rector de la Universidad O. Martínez O. El Secretario General M. Carrión M.

Es conforme, León, 20 de Marzo 1993. Gonzalo Alvarado Acetuno.- Director

Reg. No.3469 - R/F 142860 - Valor C\$40.00
Complemento - R/F 791677 - Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la oficina de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 201 Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

Por Cuanto

Roberto José Fernández Salgado ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León República de Nicaragua a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y dos. El Rector de la Universidad O. Martínez O.- El Secretario General M. Carrión M.-

Es conforme, León de Agosto de 1992. Gonzalo Alvarado Acetuno.- Director

Reg. No. 3294- R/F 791452 -Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la oficina de Registro de la UCA,

Certifica:

Que bajo el folio No. 494 partida No. 986 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en La Universidad Centroamericana que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

La Universidad Centroamericana

Por Cuanto:

El Señor Mario Raúl Padilla Moreira Natural de Chinandega Departamento de Chinandega, República de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Psicología para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos. El Rector de la Universidad P. Xabier Gorostiaga Achalandabaso S.J. El Secretario General Lic. María Auxiliadora Lacayo.

Es conforme, Managua, 15 de Diciembre de 1992.
C. Hernández .- Director de Registro.

Reg. No. 3467 -R/F 791671- Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 306 tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

Por Cuanto:

Mirtha de la Cruz Martínez Escobar, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Historia para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos noventa y tres. El Rector de la Universidad Alejandro Serrano C. El Secretario General Julio E. Icaza

G.

Es conforme, Managua, 21 de Abril de 1993.-
Rosario Gutiérrez Ortega.- Director

Reg. No. 3415- R/F 791574- Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

Certifica

Que bajo el No. 38 página 19 Tomo I del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

República de Nicaragua América Central

Por Cuanto:

El Señor Guillermo Rafael Vargas Díaz natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria para obtener el grado correspondiente

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de Ingeniero Industrial para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.- Rector de la Universidad Edgar Herrera Zúñiga.- Secretario General Sergio Obregón Aguilar.- Decano de la Facultad Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, diecinueve de Octubre de 1993. C. Sánchez.- Director de Registro.

Reg. No. 3416- R/F 791634- Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

Certifica:

Que bajo el No. 101 página 51 Tomo I del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

República de Nicaragua América Central

Por Cuanto:

El Señor Roberto José Moreira Baca natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción para obtener el grado correspondiente

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de Ingeniero Civil para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.- Rector de la Universidad Edgar Herrera Zúñiga.- Secretario General Bayardo Sánchez.- Decano de la Facultad Bayardo Altamirano López. Es conforme, Managua, tres de Diciembre de 1992. Sánchez.- Director de Registro.

Reg. No. 3377- R/F 791540- Valor C\$ 45.00

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

Certifica:

Que bajo el No. 69 página 35 Tomo I del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

República de Nicaragua América Central

Por Cuanto:

El Señor Denis Quant Rodríguez natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación para obtener el grado correspondiente

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende

el título de Ingeniero Electrónico para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.- Rector de la Universidad Edgar Herrera Zúñiga.- Secretario General Bayardo Larios Palacios.- Decano de la Facultad Leonel Plazaola Prado.-

Es conforme Managua primero de Diciembre de 1992. Sánchez.- Director de Registro.

Reg. No. 3464- R/F 791661- Valor C\$ 45.00

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

Certifica

Que bajo el No. 41 página 21 Tomo I del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

República de Nicaragua América Central

Por Cuanto:

La Señorita Carla Patricia Salamanca Madríz natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria para obtener el grado correspondiente

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de Ingeniero Industrial para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.- Rector de la Universidad Edgar Herrera Zúñiga.- Secretario General Bayardo Larios Palacios.- Decano de la Facultad Daniel Cuadra Horney

Es conforme, Managua, diez de Diciembre de 1992. Sánchez.- Director de Registro.

INCORPORACION PROFESIONAL

Reg. No. 749- R/F 627700- Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario General de la Universidad Agraria,

Certifica

El Acuerdo de la Incorporación Profesional adoptado por el Rector en Resolución No.14, del 8 de febrero de mil novecientos noventa y tres que dice:

El Rector de la Universidad Nacional Agraria, Doctor Noel Zuñiga Arana, en uso de la facultad que la Ley le confiere y teniendo a la vista el dictamen de la Facultad de Ciencia Animal del 1 de Febrero de 1993, ratifica el dictamen y en consecuencia aprueba la Incorporación Profesional como Ingeniero Agrónomo con la especialidad Zootecnia a Marlene Doña Miranda, de Nacionalidad Nicaragüense y declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua el Título de Zooingeniero extendido por el Instituto Agrícola de Odesa el 2 de Marzo de 1992 .

La Secretaría General extenderá Certificación de la presente resolución para su debida inscripción en la oficina de Registro de la Universidad Nacional Agraria para su ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y el cual rola en el folio 009 del libro de Resoluciones de Incorporación de Títulos que lleva esta Universidad y para los efectos de ley se extiende la presente certificación en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres. Melvin Wallace S. Secretario General Universidad Nacional Agraria UNA.

MINISTERIO DE EDUCACION**AUTORIZACION**

Reg. No. 3380 - R/F 279656- Valor C\$ 98.00

El Ministerio de Educación de la República de Nicaragua.-

Considerando.

- 1.- Que los señores, Ana Lucía Corea Balladares, presentaron solicitud a este Ministerio para que se les autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de: Centro Esc. Sagrado Corazón ubicado en el Municipio de: San Carlos Departamento de Río San Juan.-

2.- Que de la inspección Técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educando, tanto en recursos humanos como mobiliario,

3.- Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio,

Resuelve:

Primero: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo privado que lleva el nombre de: Sagrado Corazón ubicado en el Municipio de: San Carlos del Departamento de: Río San Juan.-

Segundo: Autorizar dicho Centro de Estudios el funcionamiento de los turnos: Diurno y las modalidades de: Educ. Primaria.-

Tercero: El Centro de Estudios: Sagrado Corazón queda sujeta a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como a la Supervisión del Delegado Municipal de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.-

Cuarto: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en "La Gaceta", Diario Oficial, Cópiese, comuníquese y archívese.-

Dado en la ciudad de San Carlos, a los 8 días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y tres. Lic. Darío Adolfo Romero Molina.- Delegado Municipal de Río San Juan.

**MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO****MARCAS FABRICAS Y COMERCIO**

Reg. No. 2872.- R/F 367877 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: American Cyanamid Company., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"PNU-IMUNE"

Clase: (5).

Presentada: 26-03-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14-Abril-93.- Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2813.- R/F 790788- Valor C\$ 240.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado de la Sociedad Maraven, S.A., Venezolana, solicita registro Marca Fábrica y Comercio.



Clase: (32)

Presentada: 02-02-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 17-marzo-93.- Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg. No. 2814.- R/F 790786 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado de la Sociedad Maraven, S.A., Venezolana, registro Marca Fábrica y Comercio.



Clase: (31).

Presentada: 02-02-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 17-marzo-93. Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2815.- R/F 790785 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado de la Sociedad Maraven, S.A., Venezolana, solicita registro Marca Fábrica y Comercio.



Clase: (30)

Presentada; 02-02-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 17-marzo-93. Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2816.- R/F 790784 - Valor 240.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado de la Sociedad Maraven, S.A., Venezolana, solicita registro Marca Fábrica y Comercio.



Clase: (29).

Presentada: 02-02-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 17-marzo-93. Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg. No. 2808.- R/F 790793 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado de la Sociedad Maraven, S.A., Venezolana, solicita registro Marca Fábrica y Comercio.



Clase: (37).

Presentada: 02-02-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 17-marzo-93. Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg. No. 2170.- R/F 790114 - Valor C\$ 240.00

Dr. Erwin González Báez, Apoderado Adamed Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica Comercio:



Clase: (5).

Presentado: 31-3-93

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 13 Abril
1993 Rosa A. Ortega C.- Registrador.

3 1

Reg. No. 2831.- R/F 342911 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña S. Apoderado Calvin
Klein Cosmetic Corporation, Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica Comercio:

"OBSESSION" 1

Clase: (3).

Presentado: 26-3-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 13 Abril
1993.- Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg. No. 2832.- R/F 342912 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña S. Apoderado The
Coca-Cola Company., Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica Comercio:

"COKE ES LA MUSICA"

Clase: (32)

Presentado: 26-3-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 13 Abril
1993. Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg. No. 2833.- R/F 342913 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña S. Apoderado The
Coca-Cola Company, Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica Comercio:

"COCA-COLA ES LA MUSICA"

Clase: (32)

Presentado: 26-3-93

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 13 Abril
1993. Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg. No. 2834.- R/F 342915 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña S. Apoderado de

Sellotape GB Limited, Inglesa, solicita Registro Marca
Fábrica Comercio:

"SELLOTAPE"

Clase: (16)

Presentado: 26-3-93

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 13 Abril
1993. Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2835.- R/F 342916 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña S. Apoderado Sellotape
GB Limited, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica
Comercio:

"SELLOTAPE"

Clase: (17)

Presentado: 26-3-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 13 Abril
1993. Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2836.- R/F 342917 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña S. Apoderado L'Oreal,
Francesa, solicita Registro Marca Fábrica Comercio;

"TEC
NI
ART"

Clase: (3)

Presentado: 26-3-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. Managua, 13 Abril
1993. Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. No. 2867.- R/F 367872 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado:
Monsanto Company., Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica Comercio:



Clase: (5)

Presentada: 26-03-93.-

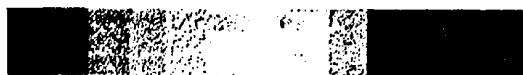
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 15-04-93.- Rosa A. Ortega C. Registrador.-

3 1

Reg. No. 2854.- R/F 342950 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Ignacio Bendaña S. Apoderado American Cyanamid Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica Comercio:



Clase: (5)

Presentado: 26-03-93.-

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 13 Abril 1993.- Rosa A. Ortega C. Registrador.-

3 1

Reg. No. 3492.- R/F 791682 - Valor C\$ 72.00

Dr. Orestes Romero Rojas., apoderado: Industrias Químicas, S.A. Salvadoreña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"ORALDEX"

Clase: (5)

Presentada: 25-03-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 15-Julio-93.- Rosa A. Ortega C. Registrador.-

3 1

Reg. No. 3428 R/F 791601 - Valor C\$ 240.00

Dr. Sergio Arguello Valdivia., Apoderado: Agrohansa Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30).

Presentada: 08-06-93.-

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 09-Julio-93.- Rosa A. Ortega C. Registrador.-

3 1

Reg. No.3429 - R/F 791602 - Valor C\$ 72.00

Dr. Sergio Arguello Valdivia., apoderado: Compañía Cervecera de Nicaragua, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"REGIS"

Clase: (32).

Presentada: 08-06-93

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 09-julio-93.-Rosa A.Ortega.-Registrador.

3 1

Reg.No. 3430 - R/F 791603 - Valor C\$ 72.00

Dr. Sergio Arguello Valdivia., Apoderado: Compañía Cervecera de Nicaragua, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"GREEN LIFE"

Clase: (32)

Presentada: 06-07-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14-julio-93.- Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg.No. 3431 - R/F 791604 - Valor C\$ 72.00

Dr. Sergio Arguello Valdivia., Apoderado: Compañía Cervecera de Nicaragua, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"QUEEN"

Clase: (32).

Presentada: 06-07-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14-julio-93. Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No.3432 - R/F 791605 - Valor C\$ 72.00

Dr. Sergio Arguello Valdivia., Apoderado: Compañía Cervecera de Nicaragua, S.A., Nicaragüense,

solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"ESMERALDA"

Clase: (32).

Presentada: 06-07-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14-julio-93.- Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg.No. 3435 - R/F 791630 Valor C\$ 72.00

Dr. Ramón Antonio Barrera., Apoderado:
Armstrong Laboratorios de México, S.A. de C.V.,
Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"DIETOMAN"

Clase: (5).

Presentada: 03-06-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 15-julio-93.- Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg.No. 3436 - R/F 791631 Valor C\$ 72.00

Dr. Ramón Antonio Barrera., Apoderado:
Ropsohn Laboratorios Ltda. Colombiana, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

"QUINIDURINA"

Clase: (5).

Presentada: 14-05-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 09-julio-93.- Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg.No. 3437- R/F 791632 - Valor C\$ 240.

Dr. Ramón Antonio Barrera., Apoderado:
Armstrong Laboratorios de México, S.A., de C.V.,
Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (5).

Presentada: 03-06-93.-

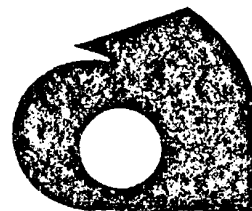
Opónganse:

Registro de la propiedad Industrial, Managua, 28-junio-93.- Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg.No. 3438 - R/F 791633 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ramón Antonio Barrera., Apoderado:
Armstrong Laboratorios de México, S.A. de C.V.,
Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (5).

Presentada: 03-06-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28-junio-93.- Rosa A. Ortega C. Registrador.-

3 1

Reg.No. 3439- R/F 791637 - Valor C\$ 72.00

Dr. Julio Ramón García Vélchez., Apoderado:
ISK Biotech Corporation., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"BRAVOCARB"

Clase: (5).

Presentada: 18-06-92.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 09-julio-93.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg.No. 3440 -R/F 791638 - Valor C\$ 72.00

Dr. Julio Ramón García Vélchez., apoderado:
Delta West Pty Limited., Australiana, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

"DELTA WEST"

Clase: (5).-

Presentada: 28-05-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 09-julio-93.- Rosa A. Ortega C. Registrador.

3

Reg.No. 3441 -R/F 791639 - Valor C\$ 72.00

Dr. Julio Ramón García Vélchez., Apoderado:
Mac Donald de Colombia, S.A., Colombiana, solicita
Registro Marca Fábrica y comercio:

"MAC DONALD"

Clase: (3)

Presentada: 30-06-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12-
julio-93.- Rosa A. Ortega C.Registrador

3 1

Reg.No. 3442 - R/F 791640 - Valor C\$ 72.00

Dr. Julio Ramón García Vélchez., apoderado: Scott
Paper Company de Costa Rica, S.A., Costarricense,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"PETALO"

Clase: (16)

Presentada: 25-06-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14-
julio-93.- Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg.No. 3443 - R/F 791641 - Valor C\$ 240.00

Dr. Julio Ramón García Vélchez., apoderado:
Laboratorios Cusi, S.A. Francesa, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

LC

LABORATORIOS CUSI SA

Clase: (5).

Presentada: 29-06-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12-
julio-93.- Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 3444 - R/F 791642 - Valor C\$ 240.00

Dr. Julio Ramón García Vélchez., apoderado:
Samsung Electronics Co, Ltd., Koreana, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

SDX

Clase: (9)

Presentada: 30-06-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14-
julio-93,- Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2792 - R/F 790736 - Valor C\$ 72.00

Dr. Jose Antonio Alvarado Correa, Apoderado
Euroamericana, Sociedad, Anónima, Costarricense,
solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"SPRAIMEC"

Clase: (8)

Presentada: 07-01-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 16-
Marzo-93. Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg.No. 2848- R/F 342944 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado:
Abbott Laboratories Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

"CALCIJEX"

Clase: (5)

presentada: 12-03-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 13-
Abril-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

SECCION JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sentencia No 110

Corte Suprema de Justicia. Managua, dos de
Octubre de mil novecientos noventa y uno.- Las once de la
mañana.-

Vistos,

Resulta:

D)- Mediante escrito presentado en la Secretaría de este Supremo Tribunal a las doce meridiano del día siete de Agosto de mil novecientos noventa, comparecieron los señores: Enrique Alemán Flores, Pedro Muñoz Carranza, Boris Vega Sánchez y Ramón Soza Leyton, los cuatro mayores de edad, casados, Abogados y del domicilio de Masaya, exponiendo lo siguiente: Que en el Diario "La Prensa", con fecha veintisiete de Julio de mil novecientos noventa, se publicó la Ley No 106 del diez y ocho de Julio del mismo año, tenida como Ley de la República, mandada a publicar y ejecutar por la Presidente de la República el veinticuatro del mismo mes citado y que trata de la Reforma a la Ley Orgánica de Tribunales y que contiene tres considerando y dos artículos, de la cual acompañaron uno de los ejemplares publicados.- Que el Arto. 2º de la Ley de Amparo dispone la procedencia del Recurso por Inconstitucionalidad contra toda Ley que se oponga a la Constitución Política.- Que el Arto. 6º de la misma Ley los facultaba para interponer el Recurso por Inconstitucionalidad en su calidad de ciudadanos de la República de Nicaragua, cuando una Ley perjudique directa o indirectamente sus derechos constitucionales, y que este Tribunal Supremo está obligado a conocer y resolver de conformidad con el Arto. 8º de la Ley de Amparo. Que por todo ello, estando en tiempo, comparecían a interponer, como en efecto interponían, Recurso de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 106 ya mencionada, en contra del Titular del Órgano que, en este caso, es la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, y que por ser Órgano de Gobierno carece de apellido, pero fue quien aprobó dicha Ley, siendo su Presidenta la Doctora Miriam Arguello Morales.- Que la Ley en contra de la que recurrían de Inconstitucionalidad fue puesta en vigencia desde su publicación por medio del Diario "La Prensa", el día viernes veintisiete de Julio de mil novecientos noventa.- Que la expresada Ley contiene disposiciones que se oponen a la Constitución y determinaban como violentados el Arto. 129 de la Constitución, el que a continuación copiaran y manifiestan es violado, por el Arto. 1º de la expresada Ley, cuando manda o dispone que el Arto. 110 de la Ley Orgánica de Tribunales de la República de Nicaragua, se lea así: "Arto. 110.- La ampliación del número de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales de Apelación, se hará mediante Ley dictada por la Asamblea Nacional a iniciativa de sus representantes, del Presidente de la República o de la Corte Suprema de Justicia. Una vez aprobada la Ley respectiva, la Asamblea Nacional, dirigirá oficio a la Presidencia de la República, pidiéndole el envío de ternas para la elección de Magistrados, cuando se tratare de la Corte Suprema de Justicia". Que sus derechos constitucionales se ven gravemente perjudicados, cuando se permite que mediante Ley dictada por la Asamblea Nacional a iniciativa de sus representantes o del Presidente de la República, se amplíe el número de Magistrados de la

Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales de Apelaciones, máxime cuando el Arto. 138 de la Constitución, en su inciso 7º faculta a la Asamblea Nacional únicamente a elegir a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los Magistrados propietarios y suplentes del Consejo Supremo Electoral, de ternas propuestas por el Presidente de la República. Que entre elegir a los Magistrados y ampliar su número existe una abismal diferencia de conceptos y mediante ello se invaden las atribuciones constitucionales del Poder Judicial y se usurpan por parte del Poder Legislativo atribuciones constitucionales que no tiene, efectuando también la violación del Arto. 183 Cn. que establece "que ningún poder del Estado, organismo de Gobierno o funcionario tendrá otra autoridad, facultad o jurisdicción que las que le confiere la Constitución Política y las leyes de la República". Que asimismo, la violación a las normas constitucionales que comete la ley recurrida, se extiende hasta conceder al Poder Ejecutivo atribuciones que no tiene, ya que este Órgano de Gobierno no puede tampoco tener iniciativa para ampliar el número de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia ni de los Tribunales de Apelaciones, ya que sus atribuciones están reguladas por el Arto. 150 de la Constitución, entre ellas la del numeral 14, que solamente lo faculta para proponer ternas a la Asamblea Nacional para la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de los Magistrados del Consejo Supremo Electoral y del Contralor General de la República; y ahondando más en el asunto y usar los mismos términos que la Asamblea Nacional usa en el Considerando II de la citada Ley recurrida, "cuando por similitud con los otros poderes del Estado" el Poder Legislativo podría tener la iniciativa de ampliar el número de Ministerios de Estado, invadiendo con ello las facultades del Ejecutivo y haciendo ilusorios la independencia y el equilibrio de los poderes del Estado que la Constitución establece. Señalan también que la Ley recurrida en su Arto. 1 dispone la lectura, además del Arto. 110 de la Ley Orgánica de Tribunales, la del Arto. 111 de la misma Ley, en los siguientes términos: "La organización en Salas de los Magistrados corresponderá a la Corte Suprema de Justicia.- si la ampliación se refiere a los Tribunales de Apelaciones la Corte Suprema de Justicia hará los nombramientos respectivos y la distribución de los Magistrados en Salas".- Que la Asamblea Nacional entra en el primer Considerando de la Ley 106 identificando que la facultad de la Corte Suprema de Justicia de ampliar el número de sus Magistrados y de distribuir los mismos en Salas especializadas, identifica dicen los recurrentes esta facultad con la atribución de establecer por Ley los tribunales de Justicia, según el Arto. 158 de la Constitución Política.- Que con ello se viola la atribución de la Corte Suprema establecida en el Arto. 164 inciso 1, de la Ley Fundamental, que le permite a ésta, organizar y dirigir la administración de justicia.- que este paradójico modo de hablar del Legislador lleva a la Ley recurrida a legitimar que la ampliación del número de Magistrados o su división

en Salas es establecer nuevos Tribunales de Justicia.- Que dicho sofisma violenta la facultad que tiene la Corte Suprema de aumentar, de manera exclusiva para su mejor organización el número de Magistrados de ella misma y de los Tribunales de Apelación, así como la organización en Salas, lo que también es norma constitucional.- Que el Arto. 2º de la Ley 106 también contraviene la disposición constitucional contenida en el Arto. 182 Cn., que establece que las demás leyes están subordinadas a la Carta Fundamental y por medio de este Arto. 2º de la Ley 106 se manda a derogar toda otra disposición constitucional, de lo que resulta, agregan los recurrentes, que una Ley ordinaria, la 106 vendría a derogar disposiciones Constitucionales. Agregan, que estos abusos que violentan las normas Constitucionales les acarrearán Perjuicios Ciudadanos directamente, afectando la existencia del pluralismo político garantizado por el propio Estado y contiene la intención de polinizar el Poder Judicial excluyendo el pluralismo político e intentando convertir al Órgano Judicial en un Órgano de una sola definición política, sumiso a determinada hegemonía política, ya que en el fondo, agregan los recurrentes, lo que se pretende es obviar el procedimiento que la misma Constitución prevee para su reforma o derogación, habidas circunstancias de que la fuerza política interesada en ello no lleva la posibilidad material, ni legal para lograrlo, y es por ello, que se recurre a jugarretas legales sibilinas que permiten encubrir los objetivos de hegemonía política que no pueden alcanzar por los medios que la Constitución prescribe y el estado de derecho que esta, por primera vez en la historia de Nicaragua, institucionaliza.- Terminan agregando que en virtud de todo lo antes expuesto y habiendo cumplido con todos los requisitos de Ley que establece al Arto. 11 de la Ley de la materia, y evidentemente demostrada la Inconstitucionalidad de la Ley recurrida, solicitan que se declare expresamente la Inconstitucionalidad de la Ley No. 106 de reforma a la Ley Orgánica de Tribunales, de 18 de Julio de 1990, a como lo han dejado expuesto.- Acompañaron con su escrito las copias de ley y señalaron casa en esta ciudad para oír notificaciones.

II)-Por auto dictado a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del día trece de Agosto de mil novecientos noventa, el Tribunal, encontrando interpuesto en forma el recurso de Inconstitucionalidad lo admitió y tuvo por personados en sus propios nombres a los recurrentes, mandando a darles la intervención correspondiente, y asimismo pidió a la Presidenta de la Asamblea Nacional Doctora Miriam Arguello Morales, que informara dentro del plazo de quince días de recibida la notificación correspondiente, y que alegara lo que tuviera a bien, mandándosele a entregar copia del escrito contentivo del recurso y de la providencia dictada.- Se tuvo como parte a la Procuraduría General de Justicia y se mandó entregarle copia del escrito de Amparo.- Se personó el Doctor Armando Picado Jarquín, en su carácter de Procurador Civil y Laboral de la República y como Delegado del Doctor

Duilio Baltodano Mayorga, Procurador General de Justicia.- La Presidente de la Asamblea Nacional rindió el informe que se le solicitó, alegando lo que a bien tuvo y recusó al Magistrado de este Supremo Tribunal Doctor Rodrigo Reyes Portocarrero, el que se excusó de conocer del recurso.- Por auto de las ocho y veinte minutos de la mañana del día once de Septiembre de mil novecientos noventa, se tuvo al Doctor Reyes Portocarrero por separado del conocimiento del recurso y se le concedió audiencia por el término de seis días a la Procuraduría General de Justicia para que de conformidad con lo estatuido en el Arto. 17 de la Ley de Amparo diera su correspondiente dictamen, lo que hizo manifestando entre otras cosas que se rechazara el recurso por ser notoriamente improcedente.- Mediante escrito presentado a las nueve y veinticinco minutos de la mañana del día veintiséis de Septiembre de mil novecientos noventa, los recurrentes presentan un alegato y piden que se declare con lugar el recurso interpuesto.- Por lo que encontrándose las diligencias en estado de sentencia, cabe dictar la que en derecho corresponde y por consiguiente,

Se Considera:

I

La Corte Suprema de Justicia estima necesario resolver de previo lo alegado por la Autoridad recurrida en su informe, lo cual hace, según su criterio, improcedente el recurso por inconstitucional interpuesto, alegato que es compartido por el Procurador General de la República en el dictamen rendido en su oportunidad. La titular del Órgano Legislativo argumenta que la jurisprudencia sentada por esta Corte Suprema es que "para demandar la inconstitucionalidad de una ley se requiere interés legítimo. No es la simple invocación de ser ciudadano lo que da capacidad generadora del recurso. El concepto general de la ciudadanía como punto de vista para ostentar interés resulta completamente abstracto que no entraña titularidad alguna para reclamar derechos en materia de amparo" y que "la presencia del agravio personal y directo es una condición de existencia sine qua non de la acción de amparo"; señalando sentencias de 1951 y 1974. A tal respecto cabe aclarar que tal jurisprudencia tuvo validez mientras estuvo vigente la Ley de Amparo de 1974 que así lo establecía en su artículo 2, es decir, tuvo validez hasta la promulgación de la Ley de Amparo, Decreto 417 de Mayo de 1980 que eliminó el amparo por inconstitucionalidad de la ley, cuando en su Arto. 28 inco. 1 estableció la improcedencia del amparo contra las disposiciones legislativas, quedando sin ningún sustento con la promulgación de la actual Constitución Política que en su arto. 187 consagra el establecimiento del recurso por inconstitucionalidad, el cual podrá ser interpuesto por cualquier ciudadano.

Ampliando lo anteriormente expuesto es oportuno mencionar que aún cuando los recurrentes cumplieron con

el requisito de expresar los perjuicios que directa o indirectamente se les causaba, esto no es un requisito esencial, pues la Constitución, Ley Fundamental y Suprema, señala como único requisito para la interposición del recurso por inconstitucionalidad la calidad de ciudadano, norma que prima sobre cualquier otra, pues lo que se pretende con este medio de control constitucional es el mantenimiento de la supremacía constitucional y no solamente la protección de los derechos constitucionales individuales. Por consiguiente no cabe más que rechazar la argumentación del órgano legislativo y del Procurador General de la República y proceder a analizar el fondo del recurso planteado.

II

El fundamento de los recurrentes, expuesto en los vistos resultados de ésta sentencia, es rebatido por la Presidente de la Asamblea Nacional con débiles argumentos. En efecto, la Presidente de la Asamblea Nacional argumenta que no cabe la inconstitucionalidad por cuanto el aumento de Magistrados significa la constitución de un nuevo tribunal al decir textualmente: "Es evidente que si un Tribunal está constituido por cinco magistrados y se aumenta este número a quince magistrados, este Tribunal de quince magistrados es una Tribunal diferente del de cinco magistrados, pues su constitución ha variado fundamentalmente. No se trata de la simple organización del Tribunal a que está facultada la Corte Suprema por el Arto. 164 Cn. " La Corte pues, continúa expresando, "no se constituye a si misma, sino que es constituida por la concurrencia de la Asamblea Nacional que elige a los magistrados y el Presidente de la República que envía ternas para esa elección." Y finaliza diciendo: "Siendo que los tribunales se constituyen por Ley, pretender que la Corte se constituya por si y ante si con mayor número de magistrados equivale a que dicho Tribunal dicte una ley arrogándose la facultad legislativa que no tiene." Ante tales argumentaciones se considera necesario aclarar que la Corte Suprema de Justicia no se constituye a si misma ni es constituida por la concurrencia de la Asamblea Nacional que elige a los Magistrados y la Presidente de la República que envía ternas para esa elección, sino que es creada por el Poder Constituyente, recibiendo, igual que los otros poderes, su integración, atribuciones e independencia por medio de la Constitución Política. Es decir, la Corte Suprema de Justicia está creada por el Poder Constituyente como Órgano Superior del Poder Judicial, señalando en la Constitución sus funciones, atribuciones y total independencia de los otros Poderes del Estado.

III

La justicia emana del pueblo en cuyo nombre y delegación la imparte el Poder Judicial (arto. 158 Cn.).- Que el ejercicio de la jurisdic. corresponde

exclusivamente a los tribunales de justicia, los cuales forman un sistema unitario cuyo órgano superior es la Corte Suprema (Arto. 159 Cn.), aún en los casos del fuero militar, en donde también tiene la última palabra. Que la organización y dirección de ese todo, de ese cuerpo y sistema unitario que integra y constituye la Administración de Justicia, son atribuciones exclusivas de la Corte Suprema (Arto. 164 Cn.), y que en parte perfilan y definen su independencia en relación con los otros Poderes del Estado (Arto. 129 Cn.). Es por ello que la Corte Suprema es la única que puede decidir o disponer sobre su organización o estructuración, dentro del marco señalado por la Constitución Política, pues organizar es lo mismo que disponer, establecer o estructurar.- Pero, dentro de esa coordinación armónica que la propia Constitución prescribe que debe existir entre todos los Poderes del Estado, cuando la Corte Suprema dispone aumentar o reducir su propio número, como ya lo hizo en Acuerdo No. 50, del 8 de Junio de 1990 corresponde únicamente al Presidente de la República enviar las correspondientes ternas de candidatos a la Asamblea Nacional, para que ésta a su vez elija a los Magistrados que considere idóneos para esos cargos (Artos. 138 Num. 7, 150 Num. 14), tal como efectivamente lo hicieron ambos Poderes cuando fue reestructurada esta Corte Suprema en el año 1990, llevándose a la práctica esta colaboración armónica que debe orientar todas las actuaciones de los Poderes del Estado, tanto en su quehacer particular e independiente como en las actividades que en ocasiones comparten o resultan complementarias.- Es por ello que, a juicio de este Supremo Tribunal, son notoriamente inconstitucionales los Artos. 110 y 111 de la Ley Orgánica de Tribunales tal como quedaron reformados por la Ley No. 106 referida.

IV

El Arto. 162 Cn. establece que el período de los Magistrados es de seis años y no puede una ley secundaria señalar un plazo menor o mayor, ya que ello equivaldría a reformar la Carta Magna sin ajustarse a los procedimientos que la misma prescribe para tal propósito.- En consecuencia, toda Ley que se le oponga o que de alguna forma altere sus disposiciones, carece de valor y así debe ser declarado por la autoridad competente.

La disposición Constitucional que señala un período de seis años para los Magistrados, que debe entenderse para cada uno de ellos, desde su respectiva toma de posesión, introdujo una saludable forma de renovación parcial de la Corte Suprema, sin afectar su unidad y, sobre todo, sin hacer cambios totales que, en la mayoría de los casos, sobre todo en los conglomerados sociales muy politizados, convierten en un órgano político a un Poder del Estado que debe estar por encima de toda diferencia ideológica partidaria para poder administrar justicia con la mayor imparcialidad, merecer el respeto y la confianza de todos, para ir consolidando poco a poco un

auténtico estado de derecho que sea una verdadera garantía para todos los ciudadanos y en donde los que gobiernan y los gobernados estén sometidos a la ley; en donde haya un Poder Judicial independiente e imparcial que pueda impartir justicia en nombre y delegación del pueblo.- Es por ello también que este Supremo Tribunal considera inconstitucional el Arto. 116 de la Ley Orgánica de Tribunales en su nueva versión contenida en la misma Ley No. 106 ya relacionada.-

Por Tanto:

De conformidad con las consideraciones hechas y artos. 151, 158, 159, 160, 162, 164, 167 y 182 Cn. y artos. 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Amparo y artos. 424, 426 y 436 Pr. los suscritos Magistrados Dijeron: Se declara inconstitucional la reforma de los artos. 110, 111 y 116 de la Ley 106 Reforma a la Ley Orgánica de Tribunales del veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa, que a la letra respectivamente dicen: Arto 110.- "La ampliación del número de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales de Apelación, se hará mediante Ley dictada por la Asamblea Nacional a iniciativa de sus Representantes, del Presidente de la República o de la Corte Suprema de Justicia. Una vez aprobada la Ley respectiva, la Asamblea Nacional, dirigirá oficio a la Presidencia de la República pidiéndole el envío de ternas para la elección de Magistrados cuando se tratase de la Corte suprema de Justicia."; Arto. 111.- "La organización en sala de los Magistrados corresponderá a la Corte Suprema de Justicia. Si la ampliación se refiriere a los Tribunales de Apelación, la Corte Suprema de Justicia hará los nombramientos respectivos y la distribución de los Magistrados en Salas."; Arto. 116.- "El período de los Magistrados es de seis años contados desde la fecha de su toma de posesión, en caso de separación o renuncia de un Magistrado, el electo para sustituirlo solamente terminará el período para que fue electo su antecesor."; disposiciones que, en consecuencia, son inaplicables.- Cópiese, notifíquese, envíese copia a los otros Poderes del Estado y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Esta sentencia está escrita en seis hojas de papel bond con membrete de la Corte Suprema de Justicia y rubricadas por el Secretario de este Supremo Tribunal.- O. Trejos S.- O. Corrales M.- Rafael Chamorro M.- R. Romero Alonso.- A.L. Ramos.- E. Villagra M.- Adrian Valdivia R.- De conformidad con el arto. 430 Pr., hago constar que esta sentencia fue votada por los Magistrados que la suscriben, y por el Magistrado Doctor Santiago Rivas Haslam, quien no la firma por encontrarse ausente fuera del país. Managua, dos de Octubre de mil novecientos noventa y uno.- A. Val Srio.

SUBASTAS

Reg. No. 3475 R/F 791678 Valor C\$ 72.00

Treinta de septiembre corriente año, once la mañana. Rematárase local este Juzgado: Terreno trescientas varas cuadradas con mejoras consiste en casa ocho por seis metros con servicios agua y luz en ciudad Sandino lote 65 Manzana N zona 4, Managua. Ejecutante: Felipe Javier Cruz Chavarría, Ejecutada: Carmen Castro Martínez.- Base: C\$ 15,000.00 Managua nueve julio mil novecientos noventa y tres.- Dr. Antonio Aguilar L. Juez Primero Civil Distrito.- Dalia Sánchez.- Sria.-

3 1

Reg. No. 3476 R/F 791679 Valor C\$ 144.00

El treinta de septiembre del corriente a las once de la mañana se venderá al martillo, en el local de este Juzgado: Un juego de comedor de madera y formica usado. Un aparador de tres espacios color caoba de cuatro pies de alto de madera. Una tostadora Glostar serie 00001176, Una licuadora marca Osterizer serie 869-16R, Una refrigeradora marca Daewood modelo, FRC-141NMU, un juego de sillas abuelitas, un televisor Samsung de catorce pulgadas, a colores serie 119160043 modelo CT-323 K, un minicomponente serie 00500094 modelo vip-660, un mueble de madera de cuatro espacios, cuatro sillas metálicas deterioradas. Un ropero de tres cuerpos de formica con su espejo, un abanico pequeño marca deluxe modelo 5A00126 # 39842, una cocina de gas de cuatro quemadores Cetron en mal estado, dos relojes de pared. Ejecutante: Felipe Javier Cruz Chavarría.- Ejecutada: Carmen Castro Martínez.- Base de la venta \$ 5,380.00 (Cinco mil trescientos ochenta córdobas).-

Dado en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.- Dr. Antonio Aguilar Leiva, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.-

3 1

Reg. No. 3408 -R/F 791587- Valor C\$ 72.00

Subástese al martillo los bienes embargados. Base de la misma: Doscientos cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro córdobas.- Señalase para efectuar la subasta el día diecisiete de Agosto del presente año, las diez de la mañana en el local de este Juzgado.- Hágase saber a los interesados que pueden ver los bienes a subastarse en la oficinas de la Sociedad ESANICSA, que sita: Carretera a Jiloá, Kilómetro tresce y medio, líbrese los carteles de Ley. Notifíquese. E. Castañeda M. Juez.- A. Barberena, Srio.-

Dado en el Juzgado Cuatro Civil del Distrito de Managua a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.- Dr. Encarnación Castañeda Miranda.- Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua.-

Srio.-

3 1

Reg. No. 3193- R/F 791336- Valor C\$ 144.00

Diez de la mañana del trece de Agosto de mil novecientos noventa y tres: Subastarse propiedad rústica de doscientas manzanas de extensión, Municipio de Bluefields, linda sf: Norte: John Oliver Thomas; Sur: Trinidad Cano: Este: Carlos Knusden y Oeste: Terreno Ejidal; e inscrito Bajo el No. 31,502, Asiento 1ero. Folio 258 del Tomo 154 Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones del Registro Público del Departamento de Zelaya.- Base: Ciento Cuarentinueve mil Quinientos dos Córdobas con ochenticinco centavos (C\$ 149,502,85).- Local: Este Juzgado Unico de Distrito de Bluefields.- Ejecuta:

Banco Nacional de Desarrollo.- Ejecutado: Santos Marín Jarquín.- Oyense Posturas.-

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Bluefields, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.- Lic. Jorge Berry Hodgson.- Juez Unico de Distrito de Bluefields.- Juan José Malespín, Srio.-

3 1

Reg. No. 3192- R/F 791337 -Valor C\$ 144.00

Nueve de la mañana del trece de agosto de mil novecientos noventa y tres, subastarse propiedad rústica, denominada "Diamante Rojo", de cuatrocientas manzanas de extensión superficial, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: José Quinto: Sur: José Navas; Este: Alejandro Tellez y Oeste: Francisco Gómez, e inscrita bajo en No. 32,648, Asiento 1ero. folio 46 y 47 del Tomo 164, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones del Registro Público del Departamento de Zelaya.- Base: Noventa y seis mil veintitrés córdobas con seis centavos (C\$ 96.023.06).- Local: Este Juzgado Unico de Distrito de Bluefields.- Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo.- Ejecutada: Juana Mairena Zamora.-

Oyense Posturas.-

Dado en el Juzgado Unico de Distrito, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.- Dr. Jorge Berry Hodgson, Juez Unico de Distrito.- Juan José Malespín, Srio.-

3 1

Reg. No. 3583 - R/F 791950- Valor C\$ 72.00

Tres de la tarde del viernes trece de agosto del corriente año subastaráse al mejor postor local este Despacho, finca urbana situada esta ciudad, Cantón Barrio San Juan, calle al Estadio, contiene casa y solar de 7m de frente por 36 m. de fondo, limitada: Oriente: Socorro Zepeda; Poniente: Ignacio Mena; Norte: herederos de María viuda de Hooker, Sur: calle, herederos de Alfonso Balitán. Inscrita con el No. 34. 704 asiento 4o. folios 205/6 Tomo 40, libro de Propiedades, sección de Derechos Reales de Este Registro Público Departamental.- Base, diez y siete mil córdobas.- Oyense posturas estricto contado.- Ejecuta: Carmen Gaitán Picado á Horacio Guillén Miranda.-

Dado Juzgado Civil de Distrito.- Masaya, Julio veintisiete de mil novecientos noventa y tres.- Helmore Miranda S.- Rio.-

3 1

Reg. No. 3550 - R/F 791694 - Valor C\$ 144.00

Diez de la mañana, once de agosto este año, subastaráse, local de este Juzgado, la mitad indivisa propiedad, en Bosques de Jiloá, en Managua, lote No. A-29 del plano, de 1912.71 varas cuadradas con estos linderos: Norte: calle cuarta apoyo, Sur: lote número 27, Este: Lote número 30, y Oeste: Lote No. 28, con sus mejoras, inscrita con el No. 51,799, tomo 1302, folios 113, asiento 6o. Registro Público, propiedad del menor Eduardo Antonio Bonilla Caldera a solicitud del guardador de dicho menor y albacea de la sucesión de Luis Bonilla Valle, doctor Marvin Caldera. Base de la subasta C\$ 50.000.00.-

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, en juicio especial de autorización para vender bienes de menores, a las diez de la mañana del veintidós de julio de mil novecientos noventa y tres.- Antonio Aguilar Leiva, Juez Primero de lo Civil del Distrito de Managua.- Blanca F. de López.-

3 1

Reg. No. 3552- R/F 791845 - Valor C\$ 72.00

Diez de la mañana próximo veinte Agosto del corriente año, Local éste Juzgado Subastaráse inmueble rústico ubicado comarca Masapa jurisdicción San Lorenzo Departamento Boaco denominada la Mexicana de seiscientos cuarentiún manzanas y nueve mil docientos setenta y cinco varas de superficie. Limita: Norte: Isaura Sandoval Castrillo, Sur: Sucesión Somoza, hoy del Estado, Este. Sitio Sn Jerónimo, Oeste: Hacienda el Río y otros, inscrita con No. 6,652, tomo 73, folio 291/292 asiento 3, sección de Derechos Reales Registro de la Propiedad de

la Propiedad Inmueble Boaco.-

Base Postura: Doscientos sesentidós mil doscientos treinta y dos córdobas (C\$262.232.00).- Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo Camoapa a Víctor Manuel Piña Arroyo, Apoderado Sociedad Agrícola Pancho Villa.-

Dado Juzgado Civil Distrito.- Boaco, veintidós Julio mil novecientos noventa y tres.- H. Cantillano J.- Sria.-

3 1

Reg. No. 3551- R/F 791846 - Valor C\$ 72.00

Tres de la tarde próximo veintitres de agosto corriente año, Local este Juzgado subastaráse propiedad rústica ubicada Comarca El Capitán jurisdicción este departamento, denominada "La Esperanza" ochenta y seis manzanas extensión superficial. Límite: Norte: Augusto Robleto, Sur: Rolando Robleto, Este: Walter González Blandón y Oeste: Jorge Incer Barquero. Inscrita con No. 8041, asiento 2, folio 231/214 Tomo 85 sección Derechos Reales este Registro Público.-

Base Postura: Cuarentiun mil cincuenta y dos córdobas con treinta y seis centavos de Córdobas, estricto contado.- Ejecuta: Banco Nacional Boaco a Víctor Manuel González.-

Dado Juzgado Civil Distrito.- Boaco, veintidós Julio mil novecientos noventa y tres.- H. Cantillado.- Sria.-

3 1

FE DE ERRATA

En Gaceta No.131 del 12 Julio -93 por error no salió publicado los Reg.No.2553- 2591- Títulos Supletorios con 3-3

Reg. No. 2591- R/F 790764 -Valor C\$ 144.00

Bismarck Lee León y Mirtha Hernández Bucardo, ambas mayores de edad, solteros, estudiantes y de éste domicilio, solicitan título supletorio de un lote de terreno situado en la siguiente dirección: De la Rotonda de Bello Horizonte una cuadra al sur, dos cuadradas arriba y una cuadra al sur, casa Número B-4-39, que tiene las siguientes medidas y linderos: Norte: de este a oeste 22.23 m (veintidós punto veintitrés metros) con Urbanizadora Bello Horizonte, Sur: de este a oeste 22.27 m (veintidós punto veintisiete metros), con terreno de Ligia Amanda Castellón Miranda, Este: de Norte a sur 9.48 m (nueve punto cuarenta y ocho metros), con calle de por medio, y Oeste: de norte a sur 9.40 m (nueve punto cuarenta metros), con Admon. y Servicios Varios S.A. con un área de 210.04 mts2 (doscientos diez punto cero cuatro metros cuadrados),

equivalentes a 297.92 vrs2 (doscientos noventa y siete punto noventa y dos varas cuadradas).- Que en dicho lote existen contruída las siguientes mejoras: Una casa de tipo separado, paredes de concreto, techo de asbesto-cemento, cielo raso, piso de terraceta, la cuál consta de; sala comedor, cocina, cuatro dormitorios, dos baños, uno con azulejos, portón de hierro y madera, verjas en dos ventanas, el patio está cerrado con muro de procón, con un área construída de ochenta y tres metros cuadrados.-

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito de lo Civil de Managua, a las doce y diez minutos de la tarde del día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres.- Entrelíneas-tos-vale.- Más enmendados-tarde-vale.- Dra. Patricia Brenes, Juez Segundo de Distrito de lo Civil Mangua.- Sria.-

3 3

Reg. No. 2553- R/F 279539 - Valor C\$ 84.00

Yo, Adolfo Obregón Pérez, solicita título supletorio rústico de veinte y cinco manzanas, ubicada en comarca El Ojoche, jurisdicción de San Miguelito, Rfo San Juan, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Manuel Obregón, Sur: Arcangel Sequeira, Este: Luis Urbina, Octavio Sandoval y Rosendo Huerta, Oeste: Manuel Obregón.-

Opóngase.

Publíquese tres veces consecutivas cada diez días en el Diario Oficial La Gaceta, Juzgado Unico de Distrito, San Carlos Río San Juan, siete de Junio de mil novecientos noventa y tres.- Medrano.- Secretaria.-

3 3

Reg. No. 2554 - R/F 279528 - Valor C\$ 94.00

Miguel Angel Solano Membreno, solicita Título Supletorio Urbano en Morrito, Jurisdicción de Río San Juan que mide diez y nueve varas de frente por treinta y dos varas de fondo con los siguientes linderos: Norte: Solar y casa de Juana Jiménez, Este: Solar de Lidia Obando, Sur: Oficina Portuaria, Oeste: Lago de Nicaragua.-

Opónganse.-

Publíquese tres veces consecutivas cada diez días en La Gaceta Diario Oficial.

Juzgado Unico de Distrito San Carlos, Río San Juan, Junio cuatro de mil novecientos noventa y tres.- R. Medrano.- Sria.-